

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 6 DE MAYO DE 1974

No. 17.586

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 40 de 10 de Abril de 1974, por la cual se fija la semana laboral y se establece el horario de trabajo para las dependencias del Estado

Resolución de Gabinete

Resolución No. 7 de 12 de marzo de 1974, por el cual se modifica el Artículo 1o. de la Resolución No. 5 de 29 de enero de 1974

Vida Oficial de Provincias

Avisos y Edictos

mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la
República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo.
Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, Encargado,
LUIS A. SHIRLEY

El Ministro de Salud, ai.
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Consejo Nacional de Legislación

FIJASE LA SEMANA LABORAL EN LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO

LEY No. 40

(De 10 de abril de 1974)

Por la cual se fija la semana laboral y se establece el horario de trabajo para las dependencias del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: La semana laborable será de cuarenta horas en todas las dependencias del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: El horario de trabajo básico para todas las dependencias del Estado será el siguiente:

8:00 a.m. a 4:30 p.m. para las ciudades de Panamá y Colón, con un período de descanso de media hora, el cual será establecido atendiendo las necesidades y particularidades de cada dependencia;
de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. para las ciudades del Interior de la República.

ARTICULO TERCERO: Esta Ley deroga la Ley No. 14 de 25 de enero de 1973.

ARTICULO CUARTO: La presente Ley comenzará a regir a partir del 1o. de mayo de 1974.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación
MANUEL B. MORENO

ROGER DECEREGA
Secretario General

RESOLUCION DE GABINETEMODIFICASE UN ARTICULO
DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION 7
(De 12 marzo de 1974)

Por la cual se modifica el Artículo 1o. de la Resolución No. 5 de 29 de enero de 1974.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1o.: El Artículo 1o. de la

Resolución No. 5 de 29 de enero de 1974, quedará así:

"ARTICULO 1o.: Autorízase el otorgamiento de la garantía del Banco de Desarrollo Agropecuario en la línea de crédito que contratará la Federación de Cooperativas Agropecuarias de la República de Panamá, R.L. (COAGRO, R.L.), con el First National City Bank para el financiamiento de los costos de importación de insumos y equipos agrícolas hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/2,200,000.00 en los siguientes términos y condiciones.

a.-UN MILLON DE SETECIENTOS MIL BALBOAS (B/1,700,000.00) pagaderos un Cincuenta por ciento (50o/o) a doce (12) meses y un Cincuenta por ciento (50o/o) a dieciocho (18) meses con un interés no mayor del once por ciento (11o/o) anual que será utilizado para refinanciar las obligaciones adquiridas en las compras de insumos del plan 1973 - 1974.

b.-CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATRO CIENTOS BALBOAS (B/455,400.00) pagaderos un cincuenta por ciento (50o/o) a once (11) meses y un cincuenta por ciento (50o/o) a dieciocho meses (18), a un interés no mayor del once (11o/o) por ciento anual que será utilizado en el financiamiento de la importación de productos agroquímicos.

c.-UN MILLON SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/1,061,800.00) pagaderos a un plazo no menor de siete (7) años y a un interés no mayor de 9.5o/o anual que será utilizado en el financiamiento de la importación de maquinarias y equipos agrícolas fabricados en Brasil".

ARTICULO 2o.: Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, Encargado,

ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, Encargado

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

ROGER DECEREGA
Secretario General

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 2

Del 19 de febrero de 1974

Por el cual se reglamenta el procedimiento para
escoger y remover a los miembros de las Juntas
Comunales y Locales del Distrito.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE BARU,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 6, 9 y 13 de la Ley 105 de 8 de
octubre de 1973 establecen que los Consejos
Municipales determinarán la fórmula y
procedimiento para escoger y remover a los
miembros principales y suplentes de las Juntas
Comunales y Locales que se organicen en el
Distrito.

Que es imperativa la existencia de una
reglamentación de estas dos nuevas instituciones
políticas creadas por la Constitución Nacional con
el objeto de garantizar su eficaz funcionamiento.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Los tres miembros del
Corregimiento que formen las Juntas Comunales
que se organicen en el Distrito atendiendo lo
dispuesto en el artículo 1o. de la Ley 105 de 8 de
octubre de 1973 y el artículo 225 de la
Constitución Nacional, serán escogidos de una
terna que solicitará el representante respectivo a
cada organización debidamente establecida en su
Corregimiento, reservándose el derecho de solicitar
una nueva terna si considera que los integrantes de
la primera no llenan los requisitos para integrar la

Junta Comunal, conforme el artículo 9o. de este
Reglamento.

De no existir organizaciones en un determinado
Corregimiento el Representante nombrará a las tres
personas que a su juicio puedan de una forma
eficiente trabajar en el desarrollo de su
Corregimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Para el nombramiento
de los integrantes de las Juntas Comunales se
tomarán en cuenta los requisitos y prohibiciones
contenidas en los artículos 3 y 10 de la Ley 105 de
8 de Octubre de 1973.

ARTICULO TERCERO: El Representante de
Corregimiento, una vez efectuada la selección,
comunicará por escrito a las personas escogidas para
los efectos de la toma de posesión ante el Alcalde
Municipal.

ARTICULO CUARTO: Una vez integrada la
Junta se informará este hecho al Alcalde para la
expedición de la Resolución que le confiere
Personalidad Jurídica a la Junta.

ARTICULO QUINTO: Los cargos de los
miembros principales y suplentes de las Juntas
Comunales serán ad-honorem.

ARTICULO SEXTO: Para ser miembro principal
o suplente de la Junta Comunal se requiere la
concurencia de las siguientes condiciones: a)
Haber cumplido 18 años de edad; b) Haber residido
en el Corregimiento durante el año inmediatamente
anterior a su escogimiento; y c) No haber sido
condenado ni hallarse procesado por delito contra
la cosa pública, la libertad y pureza del sufragio.

ARTICULO SEPTIMO: No podrán formar parte
de las Juntas Comunales los siguientes ciudadanos:
1) El Cónyuge ni los parientes dentro del segundo
grado de consanguinidad y primero de afinidad del
Alcalde, del Corregidor o del Representante de
Corregimiento que la preside; y 2) Las personas
vinculadas entre sí por los grados de parentesco ya
mencionados.

ARTICULO OCTAVO: Dichos miembros no
tendrán período fijo de duración, pero podrán ser
removidos de sus cargos.

ARTICULO NOVENO: Son causas justificadas
que dan lugar a la pérdida del cargo de miembro de
la Junta Comunal, las siguientes:

- 1- El cambio de residencia a otro Corregimiento.
- 2- La condena Judicial fundada en delito.
- 3- La condena por faltas policivas relacionadas
con la familia, la moral pública y la propiedad.
- 4- La inasistencia a más de tres reuniones
consecutivas de las Juntas Comunales sin excusa
razonables.
- 5- Cometer actos de indisciplina contrarios a los
intereses de la Junta.

ARTICULO DECIMO: La decisión de remoción
será adoptada por mayoría de miembros mediante
resolución motivada de la Junta, la cual se
comunicará al Presidente del Consejo Municipal.
La vacante se llenará mediante una nueva terna de

la organización que el anterior representaba.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El cargo de miembro de la Junta Comunal es voluntario y puede ser renunciado en cualquier tiempo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: A juicio de las Juntas Comunales se organizarán Juntas Locales en cada una de las comunidades, barrios, o Regidurías, comprendida dentro de la jurisdicción del Corregimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las Juntas Locales estarán formadas por cinco miembros que integrarán una Directiva compuesta de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El funcionamiento de las Juntas Locales, al igual que los derechos y obligaciones de los miembros de su directiva serán reglamentados por las Juntas Comunales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los miembros de las Juntas Locales serán escogidos en Asamblea de las respectivas regidurías, barrios o comunidades atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 105 de 8 de Octubre de 1973. La Junta Local por mayoría de votos podrá remover de sus cargos a aquellos miembros que no demuestren interés y preocupación por los problemas de la comunidad respectiva.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los puestos dentro de la Directiva de las Juntas Locales serán escogidas por votación de sus miembros.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Este Acuerdo registrará desde su promulgación

EL PRESIDENTE
(fdo)

EL SECRETARIO
(fdo)

D.H. PITTI A.
Didacio H. Pittí A.
Secretario del Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU. Armuelles, 21 de febrero de 1974.
APROBADO.

EL ALCALDE
Olin A. Osborne

EL SECRETARIO

SANTAMARIA
La Secretaria

ACUERDO NUMERO 3 Del 12 de marzo de 1974

Por el que se reglamenta la programación y administración de los fondos de Educación Física.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, es facultad de los Consejos Municipales establecer el monto de los recursos destinados a la Salud, Educación pública, y Educación Física;

Que es igualmente facultad de los Consejos Municipales reglamentar el manejo de esos recursos y el control de dichos fondos estarán a cargo del Municipio respectivo.

Que los deportes estos últimos años han tenido una incrementación que exigen un reglamento que esté a tono con la realidad económica y deportiva.

ACUERDA:

Artículo 1o.: Los fondos de Educación Física y Deportes serán administrados a través de una Comisión que estará integrada por el representante del Consejo quien presidirá, un representante escogido por las Ligas Organizadas en el Distrito quien actuará como secretario, conjuntamente con el Auditor y tesorero Municipal.

Artículo 2o.: Son funciones de la Comisión de Educación Física y Deportes las siguientes:

a) Confeccionar acta de toma de posesión, instalación, lo mismo que de las sesiones ordinarias y extraordinarias enviar copia al Consejo Municipal y Alcaldía.

b) Llevar a cabo la planificación, organización y dirección de programas que propendan al desarrollo y difusión del deporte en el distrito; en coordinación con las Juntas Comunales y los Representantes del INCUDE.

c) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos dos veces al mes.

d) Elaborar el presupuesto de Educación Física y Deportes, de acuerdo con los fondos destinados para este fin el cual será sometido posteriormente a la aprobación del Consejo Municipal.

e) Se faculta a la Comisión de Educación Física y Deportes para fiscalizar y asesorar a la directivas de las ligas organizadas en el distrito, en el buen manejo de los fondos que se destinan o recaudan para beneficio de los mismos.

PARAGRAFO: De cesar operaciones un club o liga distritorial, los fondos que tengan en su poder pasarán de inmediato a los fondos de Educación Física y Deportes.

f) Coordinar con el representante de Educación Pública los programas de Educación Física y Deportes en las escuelas.

g) Cooperar en el fomento de construcciones, reparaciones, mantenimiento de coliseos, edificios e instalaciones para el desarrollo de la cultura y deportes.

h) Solicitar la asistencia técnica y financiera a las entidades oficiales y privadas para las instalaciones destinadas al deporte y la cultura.

i) Aprobar o rechazar los presupuestos de ingresos y gastos que presenten las ligas organizadas, cada año.

j) Examinar los informes mensuales que presenten las ligas organizadas en el distrito y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de las mismas.

Artículo 3o.: En la confección y ejecución del presupuesto se aplican los procedimientos y normas por la Contraloría para este fin. PARAGRAFO: En la confección y ejecución del presupuesto se aplicarán los procedimientos y normas establecidas por la Contraloría para este fin.

Artículo 4o. Serán fuentes de ingresos, las sumas asignadas por el Consejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, y cualquier aporte extraordinario que se reciba para incremento del deporte.

Artículo 5o.: La distribución del presupuesto de egresos de Educación Física y Deportes será en la siguiente forma:

- a) Fomento Escolar
- b) Fomento Pst. Escolar
- c) Asistencia a campeonatos Provinciales o Nacionales
- d) Imprevistos (transportes, construcción o reparación de coliseos, etc)

Artículo 6o.: Los gastos o aportes no especificados en el presupuesto de ingresos y gastos, con cargo a imprevistos, serán objeto de aprobación por la Comisión; quien confeccionará una resolución aprobando el gasto.

Artículo 7o. Es prohibido destinar los fondos a objetos distintos de la cultura y Deportes y Educación Física. Igualmente es prohibido el pago de gastos para agasajos, brindis, trofeos, o como se le denomine, con estos fondos.

Artículo 8o.: El cargo de comisionado es ad honorem. Queda prohibido a la Comisión de Educación Física y Deportes, celebrar contratos, o realizar transacciones comerciales, nombrar o pagar servicios a sus propios miembros o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o el primero de afinidad.

Artículo 9o.: Los presidentes o directores de las Ligas Organizadas que funcionen dentro del Distrito y reciban subvención o auxilio de la Comisión de Educación Física y Deportes, están obligados a presentar un inventario anual de sus implementos, un presupuesto de ingresos y gastos para el período fiscal y un informe mensual sobre sus actividades, gastos, etc., el cual será examinado por los miembros de la Comisión de Educación Física.

PARAGRAFO: A las ligas organizadas que omitieren cumplir con lo establecido en el presente artículo se les suspenderá la subvención, hasta tanto presenten lo requerido.

EL PRESIDENTE (fdo)
Olin A. Osborne P.

EL SECRETARIO (fdo)
Didacio Humberto Pittí

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
BARU. Puerto Armuelles, 12 de marzo de 1974.

APROBADO.

EL ALCALDE (fdo)

Olin A. Osborne P
EL SECRETARIO (fdo)
Elena L. de Santamaría.

Es fiel copia de su original que se extiende para los efectos legales del caso. Armuelles 12 de marzo de 1974

Didacio Humberto Pittí Araúz
Secretario del Consejo Municipal del
Distrito de Barú

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 52

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que la señora SYBIL N. MAXWELL, mujer, mayor de edad, casada, jamaicana, con residencia en el 1525 Mataro Avenue, Coral Gables, Florida, E.U.A., con tarjeta de identidad personal No. A-18-237-878, por medio de su apoderado judicial, el Lic. Ramón M. Valdés, ha solicitado a este tribunal la anulación y reposición del siguiente título:

"CERTIFICADO DE ACCIONES No. 888 de 15 de diciembre de 1964, por veinte (20) acciones, con un valor nominal de B/20.00 (Veinte Balboas solamente) cada una, expedido a favor de EVA IRENE JOHNSON por la CERVECERIA NACIONAL, S.A".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de interesados para su publicación, para que dentro del término de diez (10) días, comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 25 de abril de 1974.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

El Secretario,

(fdo) Guillermo Morón A.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 25 de abril de 1974.

Guillermo Morón A. Secretario del Juzgado 3o.
del Circuito de Panamá.

L-42085
(Única Publicación).-

BANCO NACIONAL DE PANAMA PANAMA, REP. DE PANAMA PROYECTO PESQUERO LICITACION No. PP-004

El Banco Nacional de Panamá, República de Panamá, ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, (en adelante llamado BIRF), en varias monedas equivalente a US \$3.0 millones para un programa de renovación de la flota pesquera de Panamá, cuyo costo total estimado es de US \$5.4 millones.

Parte de este préstamo se aplicará a los pagos por el diseño y construcción de buques camareros, en un programa de crédito a empresarios privados que será administrado por el Banco Nacional de Panamá (en adelante llamado Ban-

co.). Los pagos del BIRF se harán sólo al aprobar el BIRF las solicitudes presentadas por el BANCO según los términos y condiciones del acuerdo de préstamo y están sujetos en todo respecto a los términos y condiciones de tal acuerdo.

Se invita a las firmas que hayan precalificado (según anuncio fechado 18 de septiembre de 1972) a someter a cotizaciones para el suministro de veinticinco (25) buques camaroneros. Se invita a cotizar firme por el suministro de diez (10) buques camaroneros de acero y cotización futura por cada una de las unidades adicionales hasta completar un total de veinticinco (25) que se adjudicarán en dos (2) lotes de aproximadamente diez (10) y cinco (5) buques cada uno a ser suministrados en el período de los próximos dos (2) años (1976 y 1977), hasta completar un total máximo a definir el BANCO.

Las cotizaciones se recibirán hasta las 16:00 (hora oficial de Panamá) del día 14 de junio de 1974 en las oficinas de la Banca Industrial de esta institución por el suministro de los buques camaroneros de acero, a ser entregados en la rada de la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Los posibles proponentes podrán obtener instrucciones a los proponentes, Contrato Proforma, Especificaciones y otra información en las oficinas de la Banca Industrial en la Casa Matriz del Banco Nacional de Panamá, en Avenida 5a. y Calle 33, 1er. piso, ciudad de Panamá.

JOSE B. ESPINO JR.,
Gerente Ejecutivo Administrativo.-

LUIS CARLOS MORA,
Director Proyecto Pesquero

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

a las personas que tienen derecho a provocar la interdicción de CEFERINO DELGADO VILLARREAL, para que se hagan parte si a bien lo tienen en el juicio especial -- Interdicción con trámite de juicio ordinario -- propuesto por RAFAEL DELGADO BARRIOS y ROSALIA DELGADO BARRIOS, en su condición de hijos del presunto interdicto.

Por tanto, para los efectos de lo ordenado en el artículo 1402 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días, hoy veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro; y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo) GLADYS DE GROSSO
Secretaría

L741484
(Única Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 64

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO;
HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de la señora DORA ZACHRISSON DE CHEVALIER, propuesto por la Iglesia de San Francisco de Asís, representada por el Reverendo Padre, Francisco Javier Sáenz en su calidad de Representante Legal, se ha dictado un auto de apertura, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO - Panamá, veintiséis

de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:
En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de la señora DORA ZACHRISSON DE CHEVALIER; que es su heredera universal según las cláusulas del testamento abierto, la Iglesia de San Francisco de Asís, cuyo Representante Legal es el Reverendo Padre, Francisco Javier Sáenz; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (Fdo) Juan S. Alvarado S. (Fdo) Guillermo Morón A., Secretario".-

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de interesados para su publicación, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.-
Panamá, 26 de abril de 1974.-

El Juez,
(Fo) JUAN ALVARADO S.-

(Fdo) Guillermo Morón A.,
Secretario.-

L742006
(Única Publicación).-

EDICTO #1

La que suscribe, Personero Municipal del Distrito de Tonosí, a todas las Autoridades del País, por este medio: CITA Y EMPLAZA.

Que las sumarias seguidas contra DAGOBERTO GARCIA por el delito de HURTO de DINERO en perjuicio de MARIA JESUS MORENO BARRERA, se ha dictado el siguiente provvedimento.

PERSONERIA MUNICIPAL DEL DISTRITO: "Tonosí, dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974)

Visto el Informe Secretarial que antecede y como la actuación se encuentra paralizada porque se necesita la presencia del sindicado DAGOBERTO GARCIA, que se le tiene que recibir indagatoria y se desconoce el paradero. En consecuencia, se dispone notificarlo por Edicto, para ver si se logra la comparecencia de dicho sindicado.

CUMPLASE. La Personero (Fdo.) Doris Elisa Vargas, El Secretario (Fdo.) Clemente Samaniego E.

POR TANTO, se cita todas las Autoridades de la República, conforme al artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal notificación al Procesado se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974), a las cuatro y treinta de la tarde, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial, para que sea publicada por cinco veces consecutivas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente EDITH SMITH DE MULLIN, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente

te edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JOSEPH A. MULLIN, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito

Jesús Palacios Barría,
Secretario

L742086
(Única Publicación)

EDICTO No. 169-69

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor VENANCIO QUINTERO GONZALEZ, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERON Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4AV-105-399, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 174-B, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 has. con 9003.94m2 hectáreas, ubicada en TIJERA, Corregimiento de CABECERA del Distrito de BOQUERON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Bagala a Mata Gorda

SUR: Alfredo Macharaviaya

ESTE: Felipe Guerra, Río Calmito

OESTE: Camino de Camino a Mata Gorda a Camino de Bagala a Atlanje.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUERON o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 10 días del mes de julio de 1969.
La Secretaria Ad-Hoc.,

ESTHER MA. RODRIGUEZ
El Funcionario Sustanciador,
Ing. ROBERTO CASTRELLON

L235289
(Única Publicación)

EDICTO No. 159

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor ADRIANO JAEN (N.U.), ADRIANO FRIAS JAEN (N. L.), vecino del corregimiento de Sabana Grande Abajo, Distrito de Los Santos portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-42-281, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-9893 la Adjudicación a Título Oneroso, de Una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has. 7525.76 M2, hectáreas, ubicada en Sabana Grande Corregimiento de Sabana

Grande del Distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO DE LEOPOLDO MORENO Y QUEBRADA EL HATO.

SUR: TERRENOS DE CIRIA DE LEON, MODESTO MORENO Y CARRETERA DE MACARACAS A EL CRUCE.

ESTE: TERRENOS DE LEOPOLDO MORENO Y ABEL CARDENAS

OESTE: TERRENO DE MODESTO MORENO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en Lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en el de la Corregiduría de Sabana Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 14 días del mes de julio de 1969.

Secretario AD HOC
Virgilio Tejeira

Jaime Sierra Tapia
Funcionario Sustanciador

L228417
(Única Publicación)

EDICTO No. 168-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de CHIRIQUI, al público,

HACE SABER:

Que el señor VENANCIO QUINTERO GONZALEZ, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERON, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-AV-105-399, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 174-A, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectáreas con 4618.43 m2 hectáreas, ubicada en MATA GORDA, Corregimiento de CABECERA del distrito de BOQUERON, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Américo Rodríguez.

SUR: Camino de Tijera a Carretera Interamericana.

ESTE: Carlos Quintero, Patricio Martínez, Pablo Quintero.

OESTE: Camino de Tijera a Carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho en el de la Alcaldía del Distrito de Boqueron o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 10 días del mes de julio de 1969.-

Ing ROBERTO CASTRELLON,
Funcionario Sustanciador.-

ESTHER MA. RODRIGUEZ,
Secretaria Ad-Hoc.-

L235289
(Única Publicación).-

EDICTO No. 156-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor LORENZA MENDEZ VDA. DE DELGADO, vecino del Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4AV-53-561, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-7607, la Adjudicación a Título Oneroso, de

una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hás. con 1415.39 m2 hectáreas, ubicada en EL CORRO, Corregimiento de LAS LOMAS, del Distrito de DAVID, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: FELIX ALMENGOR, HIPOLITO TORRES, QDA. DEL CERRO, ELVIRA DELGADO MENDEZ.
SUR: BERNARDO ACOSTA, CAMINO A EL CORRO.
ESTE: CAMINO A EL CORRO, HIPOLITO TORRES.
OESTE: ELVIRA DELGADO MENDEZ, SERVIDUMBRE PARA LA SEÑORA ELVIRA DELGADO MENDEZ, BERNARDO ACOSTA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de LAS LOMAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 3 días del mes de julio de 1969.
Funcionario Sustanciador
ING. ROBERTO CASTRELLON

Secretario Ad-Hoc
ESTHER MA. RODRIGUEZ
L 235166
(Única publicación)

EDICTO No. 1-18-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de BOCAS DEL TORO al público,

HACE SABER:

Que el señor MARIA OLIVIA CUBILLA, vecino del Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de BOCAS DEL TORO portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-1 1195, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-33-68 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 351. Mts hectáreas, ubicada en FINCA SEIS Corregimiento CHANGUINOLA del Distrito de BOCAS DEL TORO de esta provincia, cuyos linderos son,

NORTE: LEONIDES MOJICA
SUR: NENA RAMOS
ESTE: CONCEPCION DE SILVA
OESTE: JOSE DEL CARMEN ARAUZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOCAS DEL TORO y en el de la Corregiduría de CHANGUINOLA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en BOCAS DEL TORO a los TRES días del mes de JULIO de 1969.

Secretario Ad-Hoc
ESTHER MARIA MENA
Funcionario Sustanciador
HERMAN CAMPOS

L 194280
(Única Publicación)

Editora Renovación, S.A.

EDICTO No. 54-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público, HACE SABER:

Que el señor MIGUEL CEDENO BARRIOS, vecino del Corregimiento de LIDICE, Distrito de CAPIRA portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-31-455, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0089 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de seis (6) Hás. 7570.142 ubicada en CAIMITILLO Corregimiento LIDICE del Distrito de CAPIRA de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: Camino de Valdeza a Lidice
SUR: Camino de la Loma de la Pita hacia Caimitillo
ESTE: Terreno de Esteban de León, Quebrada Junco, y Enrique Domínguez
OESTE: Terreno de Julia Núñez, Quebrada Junco y Vidal Domínguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los primer (1o) días del mes de julio de 1969.
LUZ E. CEDENO
Secretario Ad-Hoc
MARIANO A. GONZALEZ G.
Funcionario Sustanciador

L. 236305
(Única Publicación).

EDICTO No. 1-19-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de BOCAS DEL TORO; al público,

HACE SABER:

Que el señor FRANCISCO ARTOLA, vecino del Corregimiento de ALMIRANTE, Distrito de BOCAS DEL TORO portador de la Cédula de Identidad Personal No. 1-7-767, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-74-69 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 800.00 mts.2 hectáreas, ubicada en FINCA SEIS Corregimiento CHANGUINOLA del Distrito de BOCAS DEL TORO de esta provincia, cuyos linderos son,
NORTE: HEMELINA B. GORDON DE SOLANO
SUR: HEMELINA B. GORDON DE SOLANO
ESTE: HEMELINA B. GORDON DE SOLANO
OESTE: CALLE ENTRE FINCA 11 A FINCA 43

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOCAS DEL TORO y en el de la Corregiduría de CHANGUINOLA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de QUINCE (15) días a partir de la última publicación.

Dado en BOCAS DEL TORO a los TRES días del mes de JULIO de 1969

Secretario Ad-Hoc
ESTHER MARIA MENA

Funcionario Sustanciador
HERNAN CAMPO
L. 194281
(Única Publicación)